

nente del profesorado, bajo la idea de que la misma es requisito esencial para el mejor funcionamiento del sistema educativo así como para el apoyo didáctico al trabajo del profesorado en los centros. Dichas actividades se han llevado a cabo contando con la iniciativa y la colaboración de un importante número de profesores y profesoras que, de forma individual o a través de los distintos colectivos, y grupos de trabajo han estimulado la necesidad de transformación de la práctica educativa mediante la reflexión y la formación continua, la innovación y la experimentación educativa.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo en su título cuarto, considera como factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, entre otros, la cualificación y formación del profesorado y la innovación e investigación educativa, estableciendo además que la formación permanente constituye un derecho y una obligación del profesorado, y una responsabilidad de las Administraciones educativas.

Por otra parte, mediante el Acuerdo de 26 de junio de 1991, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de septiembre del mismo año, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo referente a procesos de consulta y negociación con los representantes de los funcionarios docentes.

Igualmente los Decretos 107/1992, 105/1992 y 106/1992, de 9 de junio, por los que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria en Andalucía, en sus artículos 12 y 13, 20 y 21, 23 y 24, respectivamente, consideran la formación permanente del profesorado como uno de los factores que inciden en la calidad de la enseñanza, contribuyendo a facilitar la mejor implantación de lo establecido en dichos decretos. La regulación de las enseñanzas que se establecen en los mismos habrá de ser uno de los criterios esenciales para fijar los objetivos y contenidos de las actividades de formación permanente del profesorado andaluz.

En consecuencia la Consejería de Educación y Ciencia ha elaborado el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado con objeto de regular de manera general las actividades que se lleven a cabo en este ámbito para facilitar la implantación del nuevo sistema educativo en Andalucía. Dicho Plan ha sido sometido a debate público y consulta entre los distintos colectivos sociales implicados en los temas de educación e igualmente ha recibido el informe favorable del Consejo Escolar de Andalucía.

En su virtud o propuesta del Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de septiembre de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, cuyo texto se contiene en el anexo de este decreto, como marco en el que han de desarrollarse los programas y actividades de formación permanente del profesorado a excepción del universitario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. La aplicación del Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado se llevará a cabo en los próximos seis años o a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 3º. Se faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para la aplicación y desarrollo del Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el apartado 4. párrafo primero, del Artículo 6º del Decreto 16/1986 de 5 de febrero, en lo relativo al período de renovación de los miembros del Consejo de Dirección de los Centros de Profesores.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ver anexo en fascículo 2 de 3, a 3 de 3 de este mismo número.

ORDEN de 25 de septiembre de 1992, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar Paidós, de Marbella (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Gálvez Ruiz, en su calidad de titular del Centro Privado de Preescolar «PAIDOS», con domicilio en Urbanización Nueva Marbella -Avda. Ansol, s/n de Marbella (Málaga), con autorización condicionada para 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por Orden de 4 de junio de 1974;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa, aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «PAIDOS», a favor de D. Antonio Gálvez Ruiz;

Resultando que D. Antonio Gálvez Ruiz, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Granada D. Manuel Tejuca Pendas, con el nº 3081, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de Dª Francisca Urbano Liñán, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE de 18 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes, Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio) y disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «PAIDOS», que en lo sucesivo lo ostentará Dª Francisca Urbano Liñán, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de septiembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de septiembre de 1992, por la que se concede la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón de Ronda (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Amalia Aparicio Bocanegra, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en Plaza de Beato Fray Diego nº 6 de Ronda (Málaga), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 29007871, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) por 40 puestos escolares por Orden de 19 de julio de 1978 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 28 de junio de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación de Esclavas del Divino Corazón»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Sagrado Corazón» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 30 puestos escolares) al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en Plaza de Beato Fray Diego n.º 6 de Ronda (Málaga); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de los enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Sagrado Corazón» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que importan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de septiembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de septiembre de 1992, por la que se aprueban determinadas proyectos editoriales para la Educación Infantil y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regule la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaborarán los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso, en los Centros docentes de Andalucía, de los libros y material curriculares que corresponden.

Segundo. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, segundo ciclo, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden de 29 de septiembre de 1992».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán un ejemplar de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una nueva Orden denegatoria.

Cuarto. Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Editorial Alameda
Proyecto editorial para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Editorial Edelvives
Proyecto editorial «Marioneto» para el Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Editorial S.M.
Proyecto editorial «Solta, Salta», para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil.

Editorial Vicens-Vives
Proyecto editorial para el Segundo Ciclo de la Educación Infantil: «Popi el Osito» (3-4 años), «Sito el Dragoncito» (4-5 años) y «Tina la Gallina» (5-6 años).

ORDEN de 1 de octubre de 1992, por la que se modifica la de 9 de julio de 1992, sobre modificación de centros públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica.

Vistos los nuevos expedientes y las correspondientes propuestas de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de variar la composición actual de los Centros Públicos que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica para el Curso 1992/93.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto: